**VOTO PARTICULAR[[1]](#footnote-1) QUE EMITE LA MAGISTRADA LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ EN EL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEA-PES-006/2023.[[2]](#footnote-2)**

**Apartado A.** **Planteamiento del caso**

**Apartado B.** **Decisión del Tribunal Local**

**Apartado C. Consideraciones del voto particular**

**Apartado A.** **Planteamiento del caso[[3]](#footnote-3)**

El 4 de diciembre de 2023, el ciudadano Jorge Humberto Macías Guzmán, presentó escrito de denuncia ante el Instituto Estatal Electoral, en contra de Alejandra Peña Curiel, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, violación al principio de legalidad y afectación a la equidad en la contienda.

El 18 de diciembre del 2023, el Instituto Estatal Electoral del Estado, remitió ante este Tribunal Electoral el expediente identificado con la clave IEE/PES/007/2023, el cual se registró con el número de expediente TEEA-PES-006/2023 y fue turnado a la ponencia del magistrado en funciones Néstor Enrique Rivera López, el 21 siguiente se emitió acuerdo plenario por el cual se envió el expediente a la autoridad responsable, con el objeto que realizara diligencias para mejor proveer.

El 3 de abril, se remitió el oficio IEE/SE/09381/2024 signado por el secretario ejecutivo del Instituto Local, ante este Órgano Jurisdiccional, por el cual se informa que MORENA únicamente solicitó el registro de la ciudadana Alejandra Peña Curiel, como candidata al cargo de diputación en calidad de suplente en la posición 4 por el principio de representación proporcional.

El 11 de abril, por mayoría del Pleno de este Tribunal, se ordenó presentar el expediente al Consejo General del Instituto Local, con el objeto de que su Secretario Ejecutivo: ***i)*** valorara nuevamente sobre la admisión o desechamiento de plano de la denuncia, en razón del cambio jurídico provocado a partir de la omisión del registro de la denunciada, como candidata a Presidenta Municipal de Aguascalientes y; ***ii)*** dejara sin efectos las actuaciones realizadas durante la sustanciación del presente procedimiento sancionador.

En tal ocasión emití un voto particular al disentir del sentido propuesto, por considerar que contrario a lo estimado por la mayoría, se debía entrar al estudio del asunto y emitir una sentencia en la que nos pronunciáramos respecto a la existencia o no, de la infracción.

A partir de ello, el 16 siguiente, el Instituto Local presentó el oficio IEE/SE/1155/2024, mediante el cual informan sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, mismo que se acompaña con el acuerdo de desechamiento de la denuncia que nos ocupa, signado por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Apartado B.** **Decisión del Tribunal Local**

En consecuencia a lo precisado en el apartado anterior, la mayoría del Pleno de este órgano jurisdiccional estimó que con la emisión de tal acuerdo por parte del Instituto Local, se tiene por cumplido lo ordenado el 11 de abril.

**Apartado C. Sentido del voto particular**

De manera respetuosa me aparto de la decisión mayoritaria, ello en congruencia con el criterio sostenido en el Acuerdo Plenario de fecha 11 de abril, en el cual, la suscrita me aparté de la determinación respecto al tratamiento del presente procedimiento especial sancionador, dado que estimé que no encuentra cauce legal el ordenar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, un nuevo análisis de la admisión o desechamiento de la queja, ello bajo la justificación respecto a un cambio de situación jurídica.

Lo precisado, ya que, a mi criterio, la valoración sobre los presupuestos de procedencia de la queja, es una etapa procesal ya consumada que, como tal, no debió ser puesta nuevamente en análisis, porque ello distorsiona gravemente el procedimiento, atentando contra los principios de certeza y seguridad jurídica en el desarrollo del presente proceso electoral.

En tal orden de ideas, al margen del contenido del acuerdo plenario que nos ocupa, al estimar que la decisión ordenada al Consejo General fue contraria a Derecho, en congruencia la suscrita me aparto sobre el cumplimiento realizado, toda vez que, desde mi perspectiva, se debió generar un acto diverso al ordenado, en el que finalmente recayera una resolución de este Tribunal por la que se declarara la existencia o inexistencia de la infracción, ello de conformidad 275 del Código Electoral Local.

Por tales motivos, me aparto de la decisión mayoritaria.

**MAGISTRADA**

**LAURA HORTENSIA**

**LLAMAS HERNÁNDEZ**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. [↑](#footnote-ref-1)
2. Colaboradoras: Ivonne Azucena Zavala Soto y Lindy Miroslava García Rocha. [↑](#footnote-ref-2)
3. Todas las fechas corresponden al 2024, salvo precisión en contrario. [↑](#footnote-ref-3)